

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de lo Contencioso

**EXPEDIENTE: DP-ASEA/UAJ/DGCT/134-18**

**DENUNCIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

### **ACUERDO DE ADMISIÓN**

En la Ciudad de México a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de fecha 16 de noviembre de 2018, signado por quien solicitó confidencialidad de sus datos personales, recibido en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia o ASEA), el día 16 de noviembre de 2018 y turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos el día 21 del mismo mes y año, es de acordarse, y se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 189, 190 y 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 4, 5 fracciones X y XXX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1 y 39, fracción V de su Reglamento Interior, se admite a trámite la investigación de los hechos denunciados en relación con el presunto desmonte de vegetación en el predio ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 18°25'29.20"N y Longitud 93°11'52.26"O, aparentemente sin contar con autorización de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitido por autoridad competente.

**SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la Seguridad Operativa, Seguridad Industrial, actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y control integral de los residuos y emisiones contaminantes, en este sentido, la seguridad industrial y operativa, se encuentra ligada a la protección del medio ambiente.

**TERCERO.** Atendiendo a que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones legales que regulen las materias con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; ordenándose en términos del artículo 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el registro correspondiente y asignación bajo el número de

expediente **DP-ASEA/UAJ/DGCT/134-18**, del índice de esta Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.-----

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena realizar todas las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.-----

**QUINTO.** De estar en presencia de la comisión de un delito, y derivado de las investigaciones que se lleven a cabo, se valorará si se hace del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, los hechos u omisiones constitutivos de la denuncia popular. Por lo que quedan a salvo sus derechos para acudir ante la representación social para presentar la denuncia penal que considere conveniente.-----

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hágase del conocimiento de PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, a efecto de que presente los documentos y pruebas que a su derecho convenga, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación personal correspondiente.-----

**SÉPTIMO.** La denuncia popular es un mecanismo de participación social en la gestión ambiental, que tiene su fundamento en el Título Sexto Capítulo VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto consiste en vincular a la ciudadanía de manera directa en la vigilancia del cumplimiento de la normativa; asimismo, constituye un procedimiento de investigación basado en los principios de buena fe y presunción de inocencia.-----

**OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, infórmese a las partes que el expediente al rubro citado y que corresponde al asunto de referencia, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, 6° piso, Ala "B", Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México .-----

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por autorizados a los CC. Francisco Xavier Martínez Esponda, Ximena Ramos Pedrueza Ceballos, Úrsula Garzón Aragón, Andrea Davide Ulisse Cerami, Anaid Paola Velasco Ramírez, Gisselle García Maning, Felipe Romero Bartolo; así como para oír y recibir notificaciones a los CC. Virginia López González, Juan Carlos Carillo Fuentes, Ricardo Ruíz Ortega Esparza, Carmen Vaca Rubio, Laura Isabel Morales Astudillo, Rogelio Esparza Juárez, Alejandra Leyva Hernández, Cristina García Bravo y José Carlos Juárez

Pérez. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO.** Túrnese copia de la denuncia de mérito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial para que, de conformidad con sus atribuciones, realice las acciones legales que considere convenientes. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese al denunciante que la formulación de esta denuncia no afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponderle, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no suspenderán, ni interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o de caducidad. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente el denunciante podrá COADYUVAR con la Agencia, aportándole pruebas, documentos e información que estime pertinentes para la investigación en la Denuncia Popular. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO TERCERO.** Requírase al denunciante para que informe, en un plazo de cinco días hábiles, a esta Dirección General de lo Contencioso, el domicilio o datos de contacto de la empresa SCCA, que refiere en su denuncia, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidades de llevar a cabo las diligencias de investigación de los hechos denunciados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al denunciante, mediante correo electrónico autorizado para tales efectos. \_\_\_\_\_

Así lo proveyó y firma el Director General de lo Contencioso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Licenciado Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 17, 18, 26, 32-BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 189, 190 y 191 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 65 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, 1º, 2º, 4º, 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º 4º fracción XXIX y 39 fracciones V y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. \_\_\_\_\_

AMLI/LHM

TURNOS UAJ 7828

